

ORDENANZA N°12

(Emitida año 2008)

TAXIS BASICOS PARA LA COMUNA DE VILLARRICA

ORDENANZA DE TAXIS BASICOS PARA LA COMUNA DE VILLARRICA

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) 65 letra j) y 79 letra b) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- La Ley 18.290 Ley de Tránsito.
- 3.- El Decreto Supremo N° 212 Reglamento de los Servicios Nacionales de Transportes de Pasajeros.
- 4.- Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 113 de fecha 12 de Marzo de 2007, que aprueba Ordenanza de Taxis Básicos para la Comuna de Villarrica.
- 5.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de adecuar, organizar y ordenar el estacionamiento y/o detención de los taxis básicos en la comuna de Villarrica.
- 2.- Definir, establecer y regular el uso de los lugares en que se permite el estacionamiento y detención de dichos vehículos.

DECRETO: Fijase la siguiente ordenanza Municipal, sobre:

ESTACIONAMIENTO DE TAXIS EN LA COMUNA DE VILLARRICA

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza se aplica a los taxis básicos, comprendiéndose por tales, los definidos en el artículo N° 72 letra a), del Decreto Supremo 212 del 15 de Octubre de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sólo podrán usar como paradero los lugares establecidos en el Artículo 12º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los taxis que circulen en la Comuna de Villarrica sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los Paraderos debidamente autorizados por el Municipio. Se entenderá por estacionamiento la paralización de un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros. Se entenderá por detención la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo para efectuar esta maniobra.

ARTÍCULO 3º: Los taxis básicos que cuenten con apoyo de sistema de radio comunicación (Radio Taxis) y/o telefónicos, deberán regirse, a su vez, por todas las normas establecidas en la presente ordenanza.

TITULO III DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 4º: La Municipalidad de Villarrica, poder medio de su Dirección de Tránsito, señalará los espacios determinados para el estacionamiento mediante la correspondiente señal vertical y demarcación horizontal de los cupos asignados Artículo 12º presente Ordenanza. Llevarán un autoadhesivo de identificación adherido al vehículo de encontrarse autorizado por el municipio.

ARTICULO 5º: Los actuales (cupos) estacionamientos o paraderos establecidos en el artículo 12º de la presente Ordenanza estacionamientos que hacen uso en la vía pública las diferencias



líneas de taxis básicos, se adecuarán y determinarán mediante la presente ordenanza y Decreto Alcaldicio que lo sancione.

ARTICULO 6º: Déjese establecido que dichos paraderos serán precarios y el municipio se reserva el derecho de mantenerlos, reducirlos o caducarlos, según lo estime conveniente. Por lo que podrán ser modificados en su ubicación y dimensión, de acuerdo a las medidas que se adopten por parte del Municipio, en función de un mejor ordenamiento del tránsito de la ciudad.

TITULO III

DE LA OBTENCIÓN Y CADUCIDAD DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º: Para obtener el respectivo permiso o autorización (Decreto Alcaldicio), los dueños de taxis básicos deberán hacerlo por escrito a la Municipalidad, identificando a la línea, Agrupación u otros, con personalidad jurídica, con nombre completo, R.U.T., domicilio, teléfono, placa patente de quienes integran la nueva Línea de taxis, indicando zona de estacionamiento.

Requisitos:

Artículo 73, 73 bis, 76, 77 y otros, del D.S. 212 del Ministerio de Transporte. Deberá contar con cuatro vehículos mínimo (postulación).

Permiso de circulación vigente.

Informe favorable de Carabineros.

Ser Sociedad, sindicato con Personalidad jurídica vigente, Agrupación.

El reemplazo del vehículo (taxi) deberá cumplir con la normativa vigente y ajustarse a lo indicado D.S. 212 Ministerio de Transporte, además de comunicar formalmente por parte del Representante Legal o Presidente de la línea a la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 8º: El horario de estacionamiento será de 24 horas.



ARTÍCULO 9º: Será causal de pérdida o caducidad de la autorización, sin perjuicio de las causales del artículo 15 y 17 de la presente Ordenanza; siendo las siguientes:

D.5. 212 Artículo 74º, 75º, 88º, 89º, 90º y otros, todos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Letra k) Artículo 15º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: Déjese establecido que las nuevas solicitudes de líneas de taxis, no podrán estacionarse o solicitar parada los taxis a menos de 100 metros a las actuales líneas ya establecidas según lo indicado Artículo 12º presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: En las calles que se indican, no podrán estacionarse o solicitar parada los taxis, salvo los ya establecidos por Decreto Alcaldicio, siendo las siguientes:

C. Henríquez	tramo San Martín-Pedro L. Gallo.
G. Urrutia	tramo A. Muñoz – P. Montt.
P. de Valdivia	tramo Matta-J. Zegers.
A. Muñoz	tramo V. Reyes -Pedro L. Gallo.
F. Bilbao	tramo P. Montt-Matta.
A. Acevedo	tramo P. de Valdivia- Catedral.
S. Epulef	tramo Rodríguez-Zegers.

ARTÍCULO 12º: Destínese a paraderos de Taxis Básicos los siguientes espacios, en la ubicación y con los cupos que se señalan:

a) Camilo Henríquez s/n esquina Gral. Urrutia	5 Cupos.
b) Camilo Henríquez frente al N° 499	3 Cupos.
c) Camilo Henríquez frente al 569	5 Cupos.
d) G. de Alderete frente al N° 646	6 Cupos.
e) Francisco Bilbao s/n esquina G. de Alderete	2 Cupos.
f) Francisco Bilbao pasado G. de Alderete	1 Cupo
g) Francisco Bilbao frente N° 610	4 Cupos.



- | | |
|---|----------|
| h) Anfi3n Mu3oz frente al 635 | 4 Cupos. |
| i) P. de Valdivia s/n esquina Gral. Korner | 4 Cupos. |
| j) A. Acevedo al llegar a P.L. Gallo (El sol) | 2 Cupos. |
| k) A. Acevedo s/n esquina Epulef /Praga) | 3 Cupos. |
| l) G. de Alderete frente al N° 708 | 4 Cupos. |
| m) P. de Valdivia frente al N° 599 | 3 Cupos. |
| n) Esmeralda s/n Licán Ray. | 1 Cupo. |

ARTÍCULO 13°: Sólo podrán usar como paraderos los lugares establecidos, previo pago por parte de la LINEA DE TAXIS, del respectivo precio del derecho por utilización del bien nacional de uso público, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales de Villarrica, correspondiendo pagar media U.T.M. anual por cupo, artículo 12° de la presente Ordenanza. Pago que deberá realizarse en el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad de Villarrica, podrá definir otros paraderos no contemplados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, previo Estudio e informe favorable de la Dirección de Tránsito y aprobación del Sr. Alcalde de la Comuna por medio de un Decreto, que así lo establezca.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15°: Quedará prohibido:

- No dar cumplimiento al D.S. 212 del Ministerio de Transporte.
- Obstaculizar el uso de los paraderos o estacionamientos reservados de taxis con barreras u otros elementos que impidan ocuparlos.
- Estacionar un número de taxis mayor al autorizado en el paradero.
- Estacionar en la vía pública sin permiso municipal.
- Destinar el paradero o sus espacios circundantes, para el lavado de vehículos, reparaciones de los mismos, preparación y/o consumo de alimentos o bebidas, botar basura o



desperdicios, y en general, cualquier acción o actividad que afecte el aseo u ornato del sector o que se encuentre prohibida por la Ley de Tránsito u Ordenanzas Municipales.

- f) Estacionar su vehículo a la espera de pasajeros en lugares distintos a los Paraderos o estacionamientos reservados para Taxis.
- g) La detención de taxis Básicos en sitios no autorizados para estacionar, solo se permitirá por el tiempo mínimo necesario para tomar y dejar pasajeros.
- h) La detención para tomar y dejar pasajeros en las paradas destinadas a la locomoción colectiva.
- i) Circular en marcha lenta dificultando el tránsito.
- j) Operar como taxis sin la autorización municipal. (Decreto Alcaldicio).
- k) El no pago de los cupos de derecho municipal respectivo asignados a los sectores indicados en artículo N° 12 de la presente ordenanza en el mes de Mayo, facultará al Municipio para eliminar automáticamente dichos cupos y el paradero.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16°: La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile, Inspectores de la Secretaría Ministerial de Transportes y telecomunicaciones IX Región y por Inspectores Municipales.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con un mínimo de una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Villarrica.

ARTÍCULO 18°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, por razones de un mejor ordenamiento de uso vial y/o previa constatación de mal uso o faltas e infracciones reiteradas



podrá poner término ipso facto a la respectiva autorización y eliminación del paradero o estacionamiento reservado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE